



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente documento integrado por 16 páginas, es copia fiel de su original.  
València, a 14 de septiembre de 2017

Ferran García i Mengual  
SECRETARIO GENERAL

**Dictamen 602/2017**  
**Expediente 377/2017**

Ilmo. Sr.  
D. José Díez Cuquerella  
Presidente en funciones

Consejeros:  
Ilmos. Sres.  
D. Enrique Fliquete Lliso  
D<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez  
D. Faustino de Urquía Gómez  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch

Molt Hble. Sr.  
D. Francisco Camps Ortiz  
Consejero nato

Ilmo. Sr.  
D. Ferran García i Mengual  
Secretario General

**Ilmo. Señor:**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2017, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. José Díez Cuquerella, Presidente en funciones, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.I., de 25 de mayo de 2017 (Registro de entrada de 30 de mayo), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por el Presidente del Consorcio del Plan Zonal de Residuos V5, sobre la reclamación formulada por la Mancomunitat de Municipis de la Vall d'Albaida.

MANCOMUNITAT DE MÚNICIPIS DE LA VALL D'ALBAIDA  
C/ SANT JOAN DE SANT PIERRE, 10  
07100 ALBAIDA (IB) - TEL: 971 40 10 00  
www.mancomunitatvallalbaida.es

**I**  
**ANTECEDENTES**

Del examen del expediente resulta lo siguiente:

**Primero.-** Por Resolución de 19 de julio de 2016 de la Presidencia de la Mancomunitat de Municipis de la Vall d'Albaida, que tuvo entrada en la Administración consultante en fecha 20 de julio de 2016, se dirigió reclamación de responsabilidad patrimonial al Consorcio del Plan de Residuos V5 en la cantidad de 599.841,22 € por inejecución de estación de transferencia de residuos, causando perjuicios económicos por el sobrecoste de cada desplazamiento a la planta de Rótova teniendo en cuenta que la duración máxima prevista en cada viaje es de treinta minutos desde el centro de recogida de residuos hasta el punto de transferencia provisional más cercano.

Así pues, se reclama por el daño económico causado a la Mancomunidad y por ende, a los municipios en ella agrupados, por un anormal funcionamiento del servicio del Consorcio consistente en la inejecución de las previsiones del Proyecto de Gestión de Residuos en lo que concierne a la estación de transferencia prevista en el municipio de El Palomar y que permitiría a los municipios de la Vall d'Albaida y, por delegación, a la propia Mancomunidad entregar los residuos en dicho punto y así cumplir las determinaciones del Plan Zonal, y del propio Proyecto de Gestión, que obligan a que los recorridos de los camiones recolectores con destino en la entrega a efectos de transferencia, no superen el tiempo marcado desde origen, es decir, desde los contenedores municipales de residuo urbano.

Esa previsión, que según la Mancomunidad reclamante, se viene incumpliendo desde la incorporación de los municipios de la Vall d'Albaida al proceso de gestión tutelado por el Consorcio hasta hoy, obliga a los camiones que gestionan el residuo de la Vall d'Albaida a transferir en la estación de Rótova, con recorridos superiores a los que correspondería hacer si se hubiesen cumplido las determinaciones del Plan Zonal y del Proyecto de Gestión y la transferencia se realizase como estaba previsto, es decir, en El Palomar.

Siempre según la reclamante, la lesión económica ocasionada por el sobrecoste reclamado a la empresa concesionaria del servicio de recogida del

residuo urbano de la Mancomunitat de la Vall d'Albaida asciende hasta la fecha al importe antes reseñado (599.841,22 €), siendo este el *quantum* indemnizatorio que se reclama al Consorcio.

**Segundo.-** Por Providencia del Presidente del Consorcio del Plan Zonal de Residuos V5, de 23 de septiembre de 2016, se admitió a trámite la reclamación, recabándose los informes pertinentes.

**Tercero.-** En fecha 31 de agosto de 2016, por el Servicio Técnico Externo del Consorcio se emitió informe extenso respecto al contenido de la reclamación, que es del tenor siguiente:

*«Primero.- Sobre la ejecución y puesta en funcionamiento del punto de entrega provisional de El Palomar.*

*Tal y como ya se resaltó en informes anteriores, indicamos que en el apartado 2.1.3 de la Memoria Justificativa de la Orden, de 29 de octubre de 2004, del Conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Plan Zonal de residuos de las Zonas X, XI, y XII (en adelante 'Plan Zonal'), se establecen las determinaciones de aplicación, en relación con las estaciones de transferencia, a contemplar en los Proyectos de Gestión del modo siguiente:*

*“Los proyectos de gestión alternativos que se presenten para la adjudicación de la gestión de cada una de las áreas de gestión definidas con anterioridad deberán justificar la minimización de los costes de transporte de los residuos recogidos por los servicios municipales desde los municipios hasta la planta de valorización de residuos. Para la minimización de los costes de transporte de los residuos recogidos por los servicios municipales de recogida hasta las plantas de valorización se propondrá la construcción de estaciones de transferencia cuando el tiempo de ida desde el centro productor a la planta de valorización sea superior a 30 minutos.*

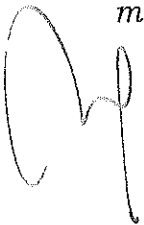
*En el caso de la comarca del Valle de Cofrentes-Ayora integrada en el área de gestión 2 obligatoriamente se deberá proponer una estación de transferencia para agrupar y transportar los residuos recogidos en el Valle a la planta de valorización, salvo que se instale en alguno de los municipios de la Comarca.”.*

*En atención a estas exigencias del Plan Zonal, el Proyecto de Gestión adjudicado a VYTRUSA en fecha 21 de diciembre de 2009 preveía estaciones de transferencia en los siguientes municipios, atendiendo a la ubicación de la Planta de Valorización en la localidad de Llanera de Ranés:*

- Font d'En Carròs (La Safor)
- Teresa de Cofrentes (Valle de Ayora-Cofrentes)

Además, en el apartado 1.1 del "Pliego de condiciones técnicas del Contrato de Concesión de la Obra Pública del Proyecto de Gestión de residuos urbanos de la Zona X, XI y XII, Área de Gestión 2 de la Comunidad valenciana", aprobado por el COR, ante la carencia de infraestructuras de valorización y eliminación en su ámbito territorial, se exigía la definición por parte de los licitadores y dentro del Proyecto de gestión, una solución transitoria a la valorización y eliminación de los residuos urbanos generados, a fin de que el Consorcio pudiera asumir de manera efectiva la responsabilidad que le asignaba el apartado 2.7 del Plan Zonal. Esta solución transitoria debía incluir la transferencia y transporte desde los puntos de entrega provisionales, contemplando al efecto la ubicación concreta, características técnicas y accesos a los puntos de transferencia provisionales donde se debía centralizar la entrega de los residuos por parte de los municipios. (El subrayado es del dictamen).

En base a ello, la oferta del Concesionario VYTRUSA preveía los siguientes puntos de entrega o estaciones de transferencia provisionales, donde el Concesionario aseguraba que el tiempo máximo de recorrido era de máximo de 30 minutos:

- 
- Font d'En Carròs (La Safor)
  - Teresa de Cofrentes (Valle de Ayora-Cofrentes)
  - El Palomar (la Vall d'Albaida)

Con la siguiente previsión de puestas en funcionamiento según el SOBRE B de la oferta, donde las estaciones transitorias de El Palomar y Teresa de Cofrentes se pondrían en funcionamiento a los tres meses de la firma del contrato:

(Se reseña, en extracto, el cronograma).  
(...)

Queda claro que la necesidad de la instalación de El Palomar deriva del mandato genérico del Plan Zonal respecto de establecer estaciones de transferencia cuando el tiempo de ida desde el centro productor a la planta de valorización sea superior a 30 minutos. En desarrollo de esa premisa, y sólo para periodo transitorio, el Proyecto de Gestión propuesto por VYTRUSA establece un punto de entrega provisional en la localidad de El Palomar.

Con fecha 8 de junio de 2011, la Asamblea del COR aprobó la modificación del Proyecto de Gestión en lo referente a la ubicación de la Planta

*de Transferencia de La Safor, siendo instalada en la localidad de Ròtova.*

*Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Concesionario comunicó por carta al COR que con fecha 1 de julio de 2012 se podría iniciar el periodo transitorio de explotación con el servicio de 'Transferencia y transporte de RSU desde la estación de transferencia de El Palomar y en Ròtova'.*

*A partir del 1 de julio de 2012 el Consorcio asumió la Gestión de los Residuos con el inicio del periodo transitorio y la apertura de la ET La Safor en Ròtova.*

*Respecto del punto de entrega provisional de El Palomar, la primera solicitud de licencia por parte de VYTRUSA fue presentada ante el Ayuntamiento con fecha 25 de noviembre de 2011 aunque el proyecto fue presentado al COR para su aprobación con fecha 4 de abril de 2012. Tras sucesivas subsanaciones el Proyecto de Licencia Ambiental, el Proyecto de Construcción, el Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Integración Paisajística y demás estudios complementarios contaron con informe favorable por parte de la Asistencia Técnica el 30 de agosto de 2012, siendo presentada la documentación definitiva ante el ayuntamiento de El Palomar con fecha 3 de septiembre de 2012. Que con fecha 15 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento de El Palomar concedió licencia ambiental para Planta de Transferencia de residuos urbanos en la parcela 18 del polígono 2 de El Palomar. Asimismo, otorgó licencia de obras para el proyecto de reforma presentado. En la actualidad, VYTRUSA tiene pendiente de justificar adecuadamente el cumplimiento de algunas de las condiciones impuestas en la licencia ambiental como requisito previo a la autorización del inicio de las obras en el acta de comprobación del replanteo».*

*En punto a la existencia de perjuicios ocasionados a los municipios derivados del retraso en la Estación de Transferencia de El Palomar e imputables al Consorcio se informa:*

*«La existencia de un perjuicio derivado del retraso en la puesta en marcha de la ET Palomar para todos o alguno de los municipios a los que les corresponde dicha planta, y que pueda resultar responsabilidad del COR como administración competente, podremos determinarla a partir de lo siguiente: En el apartado 2 del Volumen 1 'Solución Transitoria' del sobre B de la oferta de VYTRUSA se indicaba que:*

*«La ubicación de los puntos de transferencia provisionales se realiza teniendo en cuenta las áreas de influencia de las plantas de transferencia existentes o en proyecto y con el criterio de localización de no superar los 30 minutos de tránsito de camión desde el centro de recogida de los residuos*

*hasta el punto de transferencia provisional más cercano.”*

*Siendo dicho criterio el fijado por el COR con carácter general en el apartado 1.4.4 del ‘Pliego de condiciones técnicas del Contrato de Concesión de la Obra Pública del Proyecto de Gestión de residuos urbanos de la Zona X, XI y XII, Área de Gestión 2 de la Comunidad valenciana’ al indicar que:*

*“Partiendo de la premisa de que cualquier municipio debe disponer de un punto de entrega de sus residuos urbanos a una distancia en tiempo inferior a 30 minutos en trayecto de ida (apartado 2.1.3 del Plan Zonal), el número, la ubicación y la capacidad de cada una de las estaciones de transferencia propuestas vendrán determinados por la ubicación de la instalación de valorización de residuos urbanos considerada en el proyecto de gestión.”*

*Podremos deducir la existencia de perjuicios económicos a municipios con presunta responsabilidad del COR si, con la no ejecución del punto de entrega provisional de El Palomar, han quedado municipios a una distancia en tiempo superior a los indicados 30 minutos, y así ha sido comprobado por esta Asistencia. El COR deberá incoar expediente para depurar la responsabilidad de su concesionario en el retraso de dicha planta y repercutirle, si procede, el perjuicio económico correspondiente». (El subrayado es del dictamen).*

*Por último, respecto a la cuantificación del sobrecoste para los municipios de la Vall d’Albaida cuya responsabilidad podría recaer sobre el Consorcio, se señala:*

*“Desde el punto de vista estrictamente técnico, el perjuicio económico cuya responsabilidad habría de recaer sobre el COR es aquel derivado de recorridos de los camiones recolectores de cada municipio superior a los 30 minutos para efectuar la entrega de sus residuos en Ròtova.*

*Para determinar ese sobrecoste de forma objetiva, en el informe técnico de esta Asistencia Técnica de referencia 150-UTE-72/01 de 10 de noviembre de 2014 se calculó el coste horario de cada vehículo recolector empleando el programa ACOTRAM, aplicación informática de ayuda al cálculo de los costes de explotación de los vehículos de transporte de mercancías por carretera del Ministerio de Fomento.*

*En base a los datos de entradas reales en Ròtova se estimó el número de trayectos de cada uno de los vehículos tipo considerados y se estimaron los tiempos de viaje desde el centro de cada uno de los municipios hasta la planta de Ròtova mediante el programa TOM TOM, con una velocidad máxima limitada a 70 km/h.*

Ese cálculo se efectuó para todos los municipios que habrían de depositar sus residuos en la ET de El Palomar y un extracto del mismo se incluyó en el informe de esta Asistencia de referencia 150-UTE-101-3A/01, de 10 de julio de 2015, y que fue trasladado a la Mancomunitat de Municipis de la Vall d'Albaida. En el mismo, se estima una compensación anual de 81.000 € + IVA con precios de Julio de 2014, para dicha Mancomunitat.

Analizando la información aportada por la Mancomunitat, parece que la discrepancia entre ambos cálculos se localiza en objeto mismo de la valoración, pues se están valorando cosas diferentes.

La Mancomunitat reclama el sobrecoste de su servicio mancomunado de recogida y transporte de los 34 municipios entre la situación anterior (donde descargaban los vehículos recolectores en el municipio de Bufali) y la situación actual de acudir a Ròtova, según una modificación de su contrato con su empresa recolectora, que aprobó su Junta de Gobierno en fecha 22.12.2014.

Esta Asistencia Técnica ha valorado el coste de transportar durante 7,784 minutos en trayecto de ida, los residuos de la Mancomunitat de la Vall d'Albaida. (En horas de camión, un total de  $7,784 \times 2 + 5$  min. de margen de seguridad = 0.34 horas). Y esa distancia/tiempo proviene de restar 30 minutos al tiempo de recorrido en trayecto de ida de los residuos hasta Ròtova desde el centro de gravedad de los residuos que, al tratarse de 34 municipios no se localiza en el centro de ninguna población concreta.

O lo que es lo mismo numéricamente, se ha calculado la distancia en tiempo media, desde el centro de producción de cada municipio a la ET Ròtova, ponderada por los habitantes de cada uno de esos municipios, obteniendo la distancia media en tiempo ponderada del servicio de RECISA, a la que restamos 30 minutos para obtener el exceso de recorrido respecto del límite establecido.

Se considera que el COR sí tendría responsabilidad pero sólo sobre ese exceso de tiempo respecto de los 30 minutos en trayecto de ida, como sucede como con el resto de municipios. No entendemos que el COR tenga responsabilidad sobre aumentos de tiempo de recorrido entre los puntos de descarga anteriores actual de Ròtova que no supongan un trayecto total de ida de más de los citados 30 minutos.

Por todo ello, esta Asistencia Técnica se ratifica en lo indicado en informes anteriores y estima que el sobrecoste para municipios de la Mancomunitat de la Vall d'Albaida por no estarse cumpliendo las previsiones del Plan Zonal y del Proyecto de Gestión y no disponer de un punto de entrega

*de los residuos municipales a menos de 30 minutos asciende a 81.000 €/año, con precios del 2014.” (El subrayado es del dictamen).*

**Cuarto.-** Igualmente, se ha incorporado al expediente el informe de la Secretaría-Intervención del Consorcio, de fecha 30 de septiembre de 2016, que concluye lo siguiente:

*“1. A la luz de los antecedentes y consideraciones que han sido esgrimidos es del parecer de los funcionarios informantes que el Consorcio debe tramitar la reclamación de responsabilidad patrimonial cursada por la Mancomunitat de Municipis de la Vall d’Albaida, cuya identificación y contenido ya han sido debidamente descritos.*

*2. Es de nuestra opinión que concurren, siempre desde un punto de vista preliminar y a resultas de lo que se deduzca de la instrucción del expediente, responsabilidad patrimonial objetiva del Consorcio, por cuanto estaba obligado a poner y mantener en funcionamiento una estación de transferencia de residuos en El Palomar y no lo ha hecho, provocando con ello una lesión patrimonial a la Mancomunitat de la Vall d’Albaida, gestora de los residuos de los municipios que la integran, valorada, según informes de la asistencia técnica del Consorcio, en 81.000 €/año, según precios de 2014.*

*3. La Comisión de Gobierno del Consorcio debe pronunciarse al respecto y, de entender que concurren causas para ello, acordar preliminarmente sobre la concurrencia de responsabilidad patrimonial dando traslado de ello a la Mancomunitat, así como a Vytrusa, a efectos de que, por plazo de quince días, puedan formular alegaciones.*

*4. De todo el expediente se dará traslado al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana pues, por razón de la materia y de la cuantía, su dictamen es preceptivo.*

*5. Finalmente la Comisión de Gobierno del Consorcio resolverá pudiendo, en función del sentido final de tal resolución, decidir sobre el ejercicio de la acción de repetición al concesionario.” (El subrayado es del dictamen).*

**Quinto.-** A la vista de los anteriores informes, la Comisión de Gobierno del Consorcio, con fecha 11 de octubre de 2016, acordó incoar procedimiento de responsabilidad patrimonial objetiva de dicho ente, dando traslado del acuerdo y de la documentación incorporada al expediente a la



Mancomunidad y a la concesionaria, VYTRUSA, a efectos de que pudieran formular alegaciones.

Se han formulado alegaciones por parte de la Mancomunitat de Municipis de la Vall d'Albaida, mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2016, reiterando su pretensión inicial.

Igualmente, por la mercantil "Valoración y Tratamiento Residuos Urbanos, S.A." (VYTRUSA) se presentó escrito de alegaciones, interesando la inexistencia de responsabilidad patrimonial.

Las alegaciones se informaron por la Secretaría-Intervención en fecha 10 de marzo de 2017, considerando que *"...la indemnización que finalmente tendrá que soportar el Consorcio, si finalmente acontece, tiene su origen en un incumplimiento de las previsiones del Plan Zonal, Proyecto de gestión y contrato del que sería responsable el concesionario (VYTRUSA) causante, por falta de diligencia debida, del hecho cierto de que unas instalaciones de transferencia (las del municipio de El Palomar) que tendrían que estar en funcionamiento desde finales de 2010, hoy, más de seis años después, continúen inoperativas pues: (a) o bien se solicitaron los permisos dilatatadamente, (b) o se presentaron en condiciones no aptas para su tramitación, requiriendo de subsanaciones, (c) o pudiendo concurrir el instituto del silencio administrativo no se hizo uso de los efectos positivos o estimatorios que de dicha figura, en relación con las licencias, dimanar.*

*Por ello debe dejarse dicho que, sin perjuicio de la respuesta directa que debe dar el Consorcio a la Mancomunitat lesionada por la responsabilidad patrimonial objetiva y directa que se le ha reclamado, el incumplimiento de que trae causa el daño causado sería, en principio, imputable a VYTRUSA, en tanto concesionario del servicio, si bien tal consideración deberá dirimirse tras la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de repetición, en pieza separada, una vez sea declarada con carácter firme, en su caso, la responsabilidad patrimonial del Consorcio para con la Mancomunitat."*

El informe de alegaciones concluye en la existencia de responsabilidad patrimonial objetiva del Consorcio por cuanto *«estando obligado a poner y mantener en funcionamiento una estación de transferencia de residuos en El Palomar no lo ha hecho, provocando con ello una lesión patrimonial a la Mancomunitat de la Vall d'Albaida, gestora de la recogida de residuos de los municipios que la integran, valorada, según informes de la asistencia técnica del Consorcio, en 81.000 €/año, según precios de 2014, siendo el "dies a quo" el día 1 de agosto de 2014" y el "dies ad quem" el del cese de dicha situación irregular».*

Se elevó propuesta a la Comisión de Gobierno del Consorcio a fin de que acordara preliminarmente sobre la concurrencia de responsabilidad patrimonial dando traslado de lo actuado al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta que por razón de la materia y de la cuantía, su dictamen es preceptivo.

Por último, la Comisión de Gobierno del Consorcio resolverá pudiendo, en función del sentido final de tal resolución, decidir sobre el ejercicio de la acción de repetición al concesionario.

**Sexto.-** A la vista de la citada propuesta, la Comisión de Gobierno del Consorcio, en fecha 25 de abril de 2017, acordó lo siguiente:

*“Primero.- Reconocer, a resultas de lo que dictamine el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana, que existe responsabilidad patrimonial del Consorcio ante la Mancomunidad de la Vall d’Albaida, gestora de la recogida de residuos de los municipios que la integran, por no estarse cumpliendo las previsiones del Plan Zonal y del Proyecto de Gestión y no disponer de un punto de entrega de los residuos municipales a menos de 30 minutos, y la consiguiente lesión patrimonial causada a dicho Ente que se cifra en 81.000 €/año, según precios de 2014, siendo el dies a quo el día 1 de agosto de 2014 y el dies ad quem el del cese de dicha situación irregular, cantidad que equivaldría al quantum indemnizatorio.*

*Segundo.- Entender que tal responsabilidad tiene relación causal directa en la no puesta en funcionamiento de la estación de transferencia de residuos en El Palomar y, a resultas de lo que dictamine el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana, derivar la responsabilidad del Consorcio, si finalmente se declara, en el meritado concesionario, a saber, la mercantil VYTRUSA.*

*Tercero.- Otorgar trámite de audiencia a la mercantil VYTRUSA por plazo de 15 días, dándole vista del expediente, para que exponga lo que a su derecho convenga, y proponga cuantos medios de prueba estime oportunos.*

*Cuarto.- Remitir el conjunto de las actuaciones de este expediente de responsabilidad patrimonial al Consell Jurídic Consultiu para que emita dictamen preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.8.a de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, al tratarse de una reclamación superior a 15.000 euros formulada contra entidad de derecho público”.*

Y encontrándose el procedimiento en el estado descrito, el Presidente del Consorcio del Plan Zonal de Residuos V5 remite el expediente a este Consell.

## II CONSIDERACIONES

**Primera.-** La presente consulta es preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.8.a) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Téngase en cuenta que la entidad reclamante fija importe de la reclamación en la suma de 599.841,22 €, que supera con creces el límite de 15.000 €, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.8 de la citada Ley 10/1994, motivo por el que se elevó a esta Institución Consultiva para su preceptivo dictamen.

**Segunda.-** De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas resultan de aplicación al presente caso las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haberse iniciado el presente procedimiento con anterioridad a la entrada en vigor de aquella Ley. Como también resulta de aplicación el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

**Tercera.-** En el procedimiento instruido se han practicado cuantos trámites exige la Ley procedimental administrativa, emitiéndose los informes necesarios para resolver y concediendo la preceptiva audiencia a los interesados que formularon alegaciones en defensa de su derecho.

Se ha formulado la propuesta de resolución formando parte del contenido del acuerdo de la Comisión de Gobierno del Consorcio del Plan Zonal de Residuos V5, adoptada en fecha 25 de abril de 2017, haciendo propio el informe de la Secretaría.

Se suscita la duda de si la reclamación se ha formulado dentro del plazo para ejercitar la acción previsto en el artículo 142.5 de la Ley

30/1992, teniendo en cuenta que los daños corresponden al periodo comprendido entre agosto de 2014 y mayo de 2015 y que la resolución de la Presidencia de la Mancomunitat de Municipis de la Vall d'Albaida de 19 de julio de 2016, solicitando indemnización no tuvo entrada en el Consorcio hasta el 20 de julio de 2016.

Estudiada la cuestión, como quiera que la determinación del daño no fue llevada a cabo hasta el informe preliminar de la Asistencia Técnica Externa del Consorcio de 10 de julio de 2015, y que fue trasladado a la Mancomunitat de Municipis de la Vall d'Albaida, para la preparación de la reclamación planteada, se considera que aquella se formuló dentro del plazo legal.

**Cuarta.-** El asunto objeto de dictamen versa sobre la reclamación por daños formulada por la Mancomunitat de Municipis de la Vall d'Albaida contra el Consorcio del Plan Zonal de Residuos V5, por los perjuicios económicos ocasionados por la no ejecución y puesta en funcionamiento de la estación de transferencia de residuos El Palomar y los sobrecostes que comportan los desplazamientos a la planta más cercana.

La cuantía de los daños causados (599.841,22 €) corresponde, a su decir, al sobrecoste de cada desplazamiento a la planta de Rótova teniendo en cuenta que la duración máxima prevista en cada viaje es de treinta minutos desde el centro de recogida de residuos hasta el punto de transferencia provisional más cercano.

Obra informe del Servicio Técnico Externo del Consorcio, que coincide en la existencia de responsabilidad patrimonial, conforme se ha transcrito de forma literal en Antecedentes y del que cabe extraer los particulares siguientes para la resolución del supuesto en cuestión:

- Sobre la existencia de perjuicios ocasionados a los municipios derivados del retraso en la Estación de Transferencia de El Palomar e imputables al Consorcio de Residuos para todos o alguno de los municipios a los que les corresponde dicha planta, y que pueda resultar responsabilidad del Consorcio como Administración competente, se determina a partir de lo siguiente:

*«En el apartado 2 del Volumen 1 'Solución Transitoria' del sobre B de la oferta de VYTRUSA se indicaba que*

*«La ubicación de los puntos de transferencia provisionales se realiza teniendo en cuenta las áreas de influencia de las plantas de transferencia*

existentes o en proyecto y con el criterio de localización de no superar los 30 minutos de tránsito de camión desde el centro de recogida de los residuos hasta el punto de transferencia provisional más cercano.”

Siendo dicho criterio el fijado por el COR con carácter general en el apartado 1.4.4 del ‘Pliego de condiciones técnicas del Contrato de Concesión de la Obra Pública del Proyecto de Gestión de residuos urbanos de la Zona X, XI y XII, Área de Gestión 2 de la Comunidad valenciana” al indicar que:

“Partiendo de la premisa de que cualquier municipio debe disponer de un punto de entrega de sus residuos urbanos a una distancia en tiempo inferior a 30 minutos en trayecto de ida (apartado 2.1.3 del Plan Zonal), el número, la ubicación y la capacidad de cada una de las estaciones de transferencia propuestas vendrán determinados por la ubicación de la instalación de valorización de residuos urbanos considerada en el proyecto de gestión.”

Podremos deducir la existencia de perjuicios económicos a municipios con presunta responsabilidad del COR si, con la no ejecución del punto de entrega provisional de El Palomar, han quedado municipios a una distancia en tiempo superior a los indicados 30 minutos, y así ha sido comprobado por esta Asistencia. El COR deberá incoar expediente para depurar la responsabilidad de su concesionario en el retraso de dicha planta y repercutirle, si procede, el perjuicio económico correspondiente» (El subrayado es del dictamen).

Y sobre la cuantificación del sobrecoste para los municipios de la Vall d’Albaida cuya responsabilidad podría recaer sobre el Consorcio, en el aludido informe se considera que:

«Desde el punto de vista estrictamente técnico, el perjuicio económico cuya responsabilidad habría de recaer sobre el COR es aquel derivado de recorridos de los camiones recolectores de cada municipio superior a los 30 minutos para efectuar la entrega de sus residuos en Ròtova.

Para determinar ese sobrecoste de forma objetiva, en el informe técnico de esta Asistencia Técnica de referencia 150-UTE-72/01 de 10 de noviembre de 2014 se calculó el coste horario de cada vehículo recolector empleando el programa ACOTRAM, aplicación informática de ayuda al cálculo de los costes de explotación de los vehículos de transporte de mercancías por carretera del Ministerio de Fomento.


En base a los datos de entradas reales en Ròtova se estimó el número de trayectos de cada uno de los vehículos tipo considerados y se estimaron los tiempos de viaje desde el centro de cada uno de los municipios hasta la planta

de Ròtova mediante el programa TOM TOM, con una velocidad máxima limitada a 70 km/h.

Ese cálculo se efectuó para todos los municipios que habrían de depositar sus residuos en la ET de El Palomar y un extracto del mismo se incluyó en el informe de esta Asistencia de referencia 150-UTE-101-3A/01, de 10 de julio de 2015, y que fue trasladado a la Mancomunitat de Municipis de la Vall d'Albaida. En el mismo, se estima una compensación anual de 81.000 € + IVA con precios de Julio de 2014, para dicha Mancomunitat.

Analizando la información aportada por la Mancomunitat, parece que la discrepancia entre ambos cálculos se localiza en objeto mismo de la valoración, pues se están valorando cosas diferentes.

La Mancomunitat reclama el sobrecoste de su servicio mancomunado de recogida y transporte de los 34 municipios entre la situación anterior (donde descargaban los vehículos recolectores en el municipio de Bufali) y la situación actual de acudir a Ròtova, según una modificación de su contrato con su empresa recolectora, que aprobó su Junta de Gobierno en fecha 22.12.2014.

 Esta Asistencia Técnica ha valorado el coste de transportar durante 7,784 minutos en trayecto de ida, los residuos de la Mancomunitat de la Vall d'Albaida. (En horas de camión, un total de  $7,784 \times 2 + 5$  min. de margen de seguridad = 0.34 horas). Y esa distancia/tiempo proviene de restar 30 minutos al tiempo de recorrido en trayecto de ida de los residuos hasta Ròtova desde el centro de gravedad de los residuos que, al tratarse de 34 municipios no se localiza en el centro de ninguna población concreta.

O lo que es lo mismo numéricamente, se ha calculado la distancia en tiempo media, desde el centro de producción de cada municipio a la ET Ròtova, ponderada por los habitantes de cada uno de esos municipios, obteniendo la distancia media en tiempo ponderada del servicio de RECISA, a la que restamos 30 minutos para obtener el exceso de recorrido respecto del límite establecido.

Se considera que el COR sí tendría responsabilidad pero sólo sobre ese exceso de tiempo respecto de los 30 minutos en trayecto de ida, como sucede como con el resto de municipios. No entendemos que el COR tenga responsabilidad sobre aumentos de tiempo de recorrido entre los puntos de descarga anteriores actual de Ròtova que no supongan un trayecto total de ida de más de los citados 30 minutos. (El subrayado es del dictamen).

Por todo ello, esta Asistencia Técnica se ratifica en lo indicado en informes anteriores y estima que el sobrecoste para municipios de la

*Mancomunitat de la Vall d'Albaida por no estarse cumpliendo las previsiones del Plan Zonal y del Proyecto de Gestión y no disponer de un punto de entrega de los residuos municipales a menos de 30 minutos asciende a 81.000 €/año, con precios del 2014» (El subrayado es del dictamen).*

Y lo propio se consideró en el informe de alegaciones de Secretaría, concluyéndose en la existencia de responsabilidad patrimonial objetiva del Consorcio por cuanto *«estando obligado a poner y mantener en funcionamiento una estación de transferencia de residuos en El Palomar no lo ha hecho, provocando con ello una lesión patrimonial a la Mancomunitat de la Vall d'Albaida, gestora de la recogida de residuos de los municipios que la integran, valorada, según informes de la asistencia técnica del Consorcio, en 81.000 €/año, según precios de 2014, siendo el “dies a quo el día 1 de agosto de 2014” y el “dies ad quem” el del cese de dicha situación irregular».*

Sin perjuicio de ello, en el informe de la Secretaría-Intervención del Consorcio, de fecha 30 de septiembre de 2016, se considera, entre otros extremos, que:

*«2. Es de nuestra opinión que concurren, siempre desde un punto de vista preliminar y a resultas de lo que se deduzca de la instrucción del expediente, responsabilidad patrimonial objetiva del Consorcio, por cuanto estaba obligado a poner y mantener en funcionamiento una estación de transferencia de residuos en El Palomar y no lo ha hecho, provocando con ello una lesión patrimonial a la Mancomunitat de la Vall d'Albaida, gestora de los residuos de los municipios que la integran, valorada, según informes de la asistencia técnica del Consorcio, en 81.000 €/año, según precios de 2014» (El subrayado es del dictamen).*

Habida cuenta la gran diferencia en la cuantía indemnizatoria entre la reclamada por la Mancomunidad (599.841,22 euros) y la informada por el Consorcio (81.000 euros/año), y careciendo este Órgano Consultivo de los suficientes elementos determinantes para la fijación de la cuantía que, por otra parte, no constan debidamente acreditados, procede que se declare la responsabilidad patrimonial del Consorcio y que, en procedimiento contradictorio posterior se determine la cuantía indemnizatoria.

Todo ello sin perjuicio de que el Consorcio instruya expediente para determinar la responsabilidad de su concesionario en el retraso de dicha planta y se le repercuta, si procede, el perjuicio económico correspondiente.

### III CONCLUSIÓN

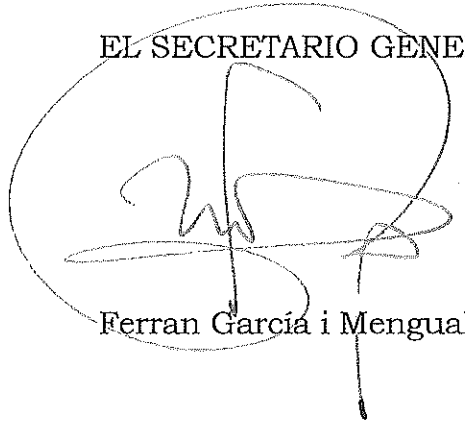
Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que debe declararse la responsabilidad del Consorcio del Plan de Residuos V5 y abonar la correspondiente indemnización a la Mancomunitat de Municipis de la Vall d'Albaida, conforme se contiene en la Consideración Tercera de nuestro Dictamen.

V.I., no obstante, resolverá lo procedente.

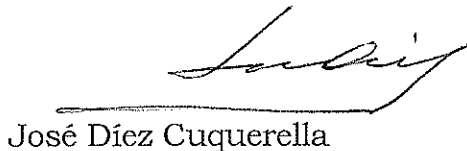
València, 13 de septiembre de 2017

EL SECRETARIO GENERAL



Ferran García i Mengual

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES

  
José Díez Cuquerella

**ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO PLAN ZONAL DE RESIDUOS V5.**